ACTA DE SUSPENSION
MC -DAAL-036-2023

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

PROCESO:	**MC -DAAL-036-2023**
OFERENTE SELECCIONADO:	**DAVILA GOMEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**
IDENTIFICACIÓN:	901400978-2
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR LORENZO DAVILA NAVARRO
IDENTIFICACIÓN:	73.207.822
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
NIT:	890.480.184-4
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)
VALOR OFERTADO:	NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($96.979.050.oo)

Entre los suscritos a saber: OMAR LORENZO DÁVILA NAVARRO en su calidad de representante legal de DÁVILA GÓMEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 901.400.978-2, quien a su vez actúa en su calidad de contratista y JUAN DAVID MENDEZ DURAN Profesional Especializado Código: 222 Grado: 41 adscrito a la Secretaría de Infraestructura en su calidad de Supervisor del contrato de interventoría (No. MC-DAAL-036-2023), hemos acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN, previa las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 08 de noviembre de 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-DAAL-UAC-054-2023**,** entre el Distrito de Cartagena y CONSORCIO VENTURA conformado por MARIA JOSE HERRERA GUZMAN con C.C. No. 52.452.955 y con 50% de participación y ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP S.A.S. con NIT 901.340.813-8 con 50% de participación cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)", con un plazo contractual inicial hasta 31 de diciembre de 2023.

2. Que, en virtud del contrato de obra antes citado, se celebró contrato No. **MC -DAAL-036-2023** entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y DAVILA GOMEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, persona jurídica identificada con el NIT: 901.400.978-2, representada legalmente por OMAR LORENZO DAVILA NAVARRO persona natural identificada con cedula de ciudadanía 73.207.822, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)

3. Que, la firma contratista de obra mediante oficio CV-LP-DAAL-UAC-011-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, solicita a la interventoría la inclusión de actividades no previstas y a la vez la suspensión del contrato de obra, manifestando entre otras las siguientes razones:

 "Dado que la Casa Fátima es una construcción de Conservación arquitectónica de hace más de 120 años y la obra consiste en la restauración de elementos arquitectónicos de carpintería en madera, es primordial aclarar que los materiales de su carpintería por su naturaleza no son de fácil adquisición de conformidad con las actividades de restauración. Es por ello la complejidad de una intervención de esta clase en comparación de una edificación moderna.

 Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y una vez analizadas las actividades contractuales y las no

previstas que superan el periodo de tiempo por temas de diagnóstico, tiempos de espera de revisión y aprobación, disponibilidad de proveedores, adquisición de carpintería, entre otros. Solicito se determine la viabilidad de celebrar una suspensión de obra, la cual permita adelantar las actividades que dependen de logísticas particulares y que se encuentran fuera del sitio de intervención por un periodo de tiempo de DOS (2) MESES."

4. Que, atendiendo razones las razones expuestas por la firma contratista de obra, la firma DAVILA GOMEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**,** en su calidad de Interventora del referido contrato de obra, emitió concepto favorable mediante oficio veintisiete de (27) de diciembre de 2023, sobre la viabilidad de suspender el contrato de obra **N°** LP-DAAL-UAC-054-2023.

5. Que, con fundamento en lo anterior, las partes que conforman los extremos del contrato de obra **N°** LP-DAAL-UAC-054-2023, acordaron suspender el mismo; circunstancia esta que se hace necesario también suspender la ejecución del Contrato de consultoría **No. MC-DAAL-036-2023,** que tiene como objeto la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS).

6. Que, sobre el particular del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. en providencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012) Expediente 17.424 señaló que:

> *"la suspensión de un contrato estatal, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo), no corre mientras permanezca suspendido."* (Subrayado fuera de texto original).

Posición reiterada por esta corporación en sentencia del 14 de octubre de 2015. Radicado: 32.800 así:

> *"Delanteramente* ***corresponde a las partes del contrato estatal regular los efectos que una suspensión contractual tendría en sus relaciones jurídico-negociales, por lo cual debe estarse a tales pactos****, siempre que, por supuesto, a ellos se haya arribado. Así, en efecto, ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían, con el fin garantizar la incolumidad de sus patrimonios por cuenta del evento que impide la normal ejecución de las prestaciones a su cargo" (Resalta la Sala)."*

Lo resumidamente expuesto se ratifica en concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado así:

> *"(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato,* ***las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.***

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal" (Subrayas fuera de texto)

7. Que las causas fácticas y jurídicas expuestas justifican la necesidad de suscribir la suspensión del contrato hasta el 20 de enero de 2024, mismo por el cual fue suspendido el contrato de obra.

Las partes reconocen que la presente suspensión no genera costos adicionales para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y que el contrato se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del contrato No. **MC -DAAL-036-2023,** hasta el 20 de enero de 2024, suscrito entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y DAVILA GOMEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, persona jurídica identificada con el NIT: 901.400.978-2, representada legalmente por OMAR LORENZO DAVILA NAVARRO persona natural identificada con cedula de ciudadanía 73.207.822, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)

SEGUNDO: Para el reinicio de las actividades se suscribirá acta de reinicio de la ejecución por todas las partes del contrato, el supervisor e interventor, una vez se superen las causas que motivaron la suspensión.

TERCERO: Que los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma por las partes, en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

OMAR LORENZO DÁVILA NAVARRO
CC 73.207.822
DÁVILA GÓMEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
INTERVENTOR
Según contrato No. MC-DAAL-036-2023

JUAN DAVID MENDEZ DURAN
Profesional Especializado Código: 222 Grado: 41
Secretaría de Infraestructura
Supervisor del contrato de interventoría

Proyectó: *Fabian Altamar Pinillos / Asesor Jurídico Externo UIC DAAL.*